

SERVICIO CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
REF: MAE/MOG/jhu

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE PROCEDE A CORREGIR EL ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN LA MEMORIA DE NECESIDAD DE FECHA 18/03/2024 Y DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE FECHA 10/04/2024, Y SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo n.º 3114/2024, de fecha 9 de mayo, se aprueba el expediente administrativo que ha de regir la contratación del SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS, mediante procedimiento abierto de adjudicación, sujeto a regulación armonizada, y tramitación ordinaria

Segundo. Con fecha 24 de mayo de 2024 se advierte error material en el criterio de adjudicación Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base, consideración 1. Establecimiento de un límite de la ampliación en un 25% del equipo base, ya que en lugar de un 25% lo correcto es un 10%. Asimismo, se advierte error material en el último párrafo de la página 19 de la Memoria de necesidad donde se cita erróneamente el Servicio integral de mantenimiento de equipamiento microinformático del Servicio Canario de Empleo, siendo lo correcto el SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS. Es por ello que procede la corrección en la Memoria de necesidad y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección del Servicio Canario de Empleo es el órgano de contratación del mismo, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

En consecuencia, la competencia para la corrección del error advertido en los documentos citados, corresponde a la persona titular de la Dirección, por ser el órgano competente para la adjudicación de esta contratación.

Segundo. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.





En este sentido, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, las *sentencias de 29 de marzo de 2012, y 24 de junio de 2015*, en las que se cita una copiosa jurisprudencia (*STS de 18 de junio de 2001, recurso de casación 2947/1993, con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992*), sintetizan los requisitos exigidos para apreciar la existencia de error material, de hecho o aritmético, declarando al respecto que:

«Es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión».

En concordancia con lo expuesto, se ha comprobado que en la Memoria de necesidad de fecha 18/03/2024 y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10/04/2024, se ha incurrido en el error material señalado en el Antecedente de Hecho Segundo anterior, sin que el mismo afecte a la validez de la misma ni sea necesario, para proceder a su rectificación, realizar consideraciones o valoraciones jurídicas adicionales.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Rectificar el error material advertido en la en la Memoria de necesidad de fecha 18/03/2024 y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10/04/2024, en los siguientes términos:

En cuanto a la Memoria, página 13:

Donde dice:

“2. Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base. El calculo de valoración estará basado en fórmulas y contemplara las siguientes consideraciones:

- 1. Establecimiento de un limite de la ampliación en un 25% del equipo base***
- 2. Ofrecer unos perfiles susceptibles de ampliación.***
- 3. Valorar el numero de personas incluidas en la ampliación.***





4. Valorar la calidad de los perfiles incluidos en la ampliación siguiendo el mismo proceso que el utilizado para el criterio de mejora del equipo.”

Debe decir:

“2. Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base. El calculo de valoración estará basado en fórmulas y

contemplara las siguientes consideraciones:

1. Establecimiento de un limite de la ampliación en un 10% del equipo base
2. Ofrecer unos perfiles susceptibles de ampliación.
3. Valorar el numero de personas incluidas en la ampliación.
4. Valorar la calidad de los perfiles incluidos en la ampliación siguiendo el mismo proceso que el utilizado para el criterio de mejora del equipo.”

En cuanto a la Memoria, página 19, último párrafo:

Donde dice:

“...SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO MICROINFORMÁTICO DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO...”

Debe decir:

“...SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS ...”

En cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 14:

Donde dice:

“2. Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base. El calculo de valoración estará basado en fórmulas y contemplara las siguientes consideraciones:

1. Establecimiento de un limite de la ampliación en un 25% del equipo base
2. Ofrecer unos perfiles susceptibles de ampliación.
3. Valorar el numero de personas incluidas en la ampliación.
4. Valorar la calidad de los perfiles incluidos en la ampliación siguiendo el mismo proceso que el utilizado para el criterio de mejora del equipo.”

Debe decir:

“2. Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base. El calculo de valoración estará basado en fórmulas y

contemplara las siguientes consideraciones:

1. Establecimiento de un limite de la ampliación en un 10% del equipo base
2. Ofrecer unos perfiles susceptibles de ampliación.
3. Valorar el numero de personas incluidas en la ampliación.
4. Valorar la calidad de los perfiles incluidos en la ampliación siguiendo el mismo proceso que el utilizado para el criterio de mejora del equipo.”






Segundo.- Publicar la presente Resolución, así como la Memoria y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, una vez rectificadas, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 1/07/2024. En el caso de que algún licitador hubiera presentado proposición antes de esta corrección de errores y procediera a presentar una nueva una vez vista la corrección que nos ocupa, no se tendrá por presentada la primera.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
María Teresa Ortega Granados

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, en Santa Cruz de Tenerife.

EL SECRETARIO GENERAL
Jesús Manuel García Benítez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A JESUS MANUEL GARCIA BENITEZ - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 10/06/2024 - 14:10:01 Fecha: 10/06/2024 - 11:50:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3728 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 11/06/2024 08:41:46	Fecha: 11/06/2024 - 08:41:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0fIUkNF58z9bMYui8cSQwr9LdbjnI1eOd	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2024 - 08:42:14	